

**SE MODIFICAN DIVERSOS ARTICULOS DE
LEY QUE CREO A COFIDE**

DECRETO-LEY N° 19322

CONSIDERANDO:

Que es necesario hacer efectivo el financiamiento del servicio en acciones de la Deuda Agraria, a fin de asegurar el desenvolvimiento del proceso financiero de la Reforma Agraria;

Que el Decreto-Ley N° 18807, de creación de la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), en su Art. 42° permite el uso de acciones tipo "C" para el pago de acciones del servicio de la Deuda Agraria;

Que dada las características preferenciales de las acciones tipo "C" de COFIDE, destinadas a incentivar el ahorro interno, se estima no conveniente utilizar éstas para hacer frente al servicio en acciones de la Deuda

Agraria, para lo cual conviene autorizar a COFIDE la emisión de otro tipo de acciones que permita un trato homogéneo a los tenedores de bonos de la Deuda Agraria;

Que el Banco Industrial del Perú como fideicomisario del Fondo de Financiación para la Promoción de Empresas Industriales adquirirá de COFIDE las acciones que ésta emita de conformidad con lo indicado en el párrafo anterior y será el tenedor mayoritario de las mismas, a través del mecanismo de promoción de empresas privadas a que se refiere el art. 181° del Texto Unico Concordado del Decreto-Ley N° 17716 y su Reglamento;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1°— Modificase el Art. 6° del Decreto-Ley N° 18807, el mismo que queda reductado de la siguiente forma:

"Art. 6°— El capital autorizado de COFIDE es de Dieciocho Mil Millones de Soles (S/, 18,000'000,000.00). El Poder Ejecutivo por Decreto Supremo refrendado por el Ministro

de Economía y Finanzas podrá aumentar dicho capital"

Art. 2°— Ampliase el Art. 7° del Decreto-Ley N° 18807, con el siguiente párrafo:

"(d) Acciones comunes tipo "D", nominativas e intransferibles por los primeros diez años, a partir de su emisión, representativas de la participación de personas naturales o jurídicas, por Tres Mil Millones de Soles Oro (S/. 3,000'000,000.00), para los efectos de lo establecido en el Art. 42° del presente Decreto-Ley".

Art. 3°— Sustitúyese el Art. 42° del Decreto-Ley N° 18807, por el siguiente:

"Art. 42°— Para cubrir la diferencia de los intereses y de las amortizaciones anuales correspondientes a los Bonos de la Deuda Agraria a pagarse en acciones de conformidad con el Art. 180° del Texto Unico Concordado del Decreto-Ley N° 17716, el Banco Industrial del Perú podrá adquirir acciones tipo "D" de COFIDE, con cargo a los recursos del Fondo de Financiación para la Promoción de Empresas Industriales y que será empleado por esta Corporación para la inversión en empresas públicas, existentes o por crearse".

Art. 4°— Ampliase a catorce el número de miembros del Directorio de COFIDE. El Banco Industrial del Perú, en su condición de Fideicomisario del Fondo de Financiación para la Promoción de Empresas Industriales, ejercerá la representación de los accionistas de la clase "D", mediante un funcionario que será nombrado por Resolución Suprema del Ramo de Economía y Finanzas, quedando modificado en este sentido el Artículo Unico del Decreto-Ley N° 19269.

Art. 5°— Quedan derogadas o modificadas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto-Ley.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 21 de Marzo de 1972.

Gral. de Div. EP. Juan Velasco Alvarado.
Gral. de Div. EP. Ernesto Montagne Sánchez.
Tnte. Gral. FAP. Rolando Gilardi Rodríguez.
Vice-Almirante AP. Luis Vargas Caballero.
Gral. de Div. EP. F. Morales Bermúde C.